



COLECTIVO DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS MANOS LIMPIAS

TRIBUNAL SUPREMO

SALA SEGUNDA

Miguel Bernad Remón con D.N.I 12.135.624L, con domicilio en la calle Quintana, 9, 28008 de Madrid, y en su condición de Secretario General del Sindicato Manos Limpias, formula:

DENUNCIA

contra el Presidente del Gobierno de España, Pedro Sánchez Pérez-Castejón, contra la Ministra de Defensa, Margarita Robles y contra el Ministro de Interior, Fernando Grande-Marlaska por un presunto delito de

“IMPRUDENCIA GRAVE AL NO HABER IMPEDIDO (INACCIÓN) UN DELITO CONTRA LA INDEPENDENCIA Y SOBERANIA DEL ESTADO”

Art. 10 del Código Penal

Art. 428 del Código Penal

Artículos: referentes que comprometen la paz e independencia del Estado.

RELACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS

PRIMERO: En los últimos días del mes de julio se produce una invasión de más de 50.000 magrebíes en la ciudad española de Ceuta.

SEGUNDO: La versión del Gobierno de España y del Gobierno de Marruecos atribuye la convocatoria y posterior invasión a las mafias.

TERCERO: Las mafias han sido el brazo ejecutor, pero la planificación, inducción ha sido obra del Gobierno de Marruecos. Las mafias tienen otros modus operandi para introducir inmigrantes no para una invasión.

CUARTO: Aquí ha habido una víctima, España, como nación soberana, sus ciudadanos y primordialmente los españoles de Ceuta.

QUINTO: El hecho cierto es que se ha producido un delito. No se puede pasar página con el falaz argumento de que se ha producido un retorno de los invasores-delincuentes, cuando además también 15.000 invasores siguen ocupando territorio español.

SEXTO: Este delito no puede quedar impune, alguien tiene que denunciarlos.

EL PAPEL DEL CNI DETERMINANTE PARA EXIGIR RESPONSABILIDADES AL GOBIERNO

Es incontestable que los Servicios de Información españoles (CNI) eran conocedores de la invasión, así como los servicios marroquíes.

Una vez conocida la invasión por parte del CNI el paso siguiente sería ponerlo en conocimiento de la Ministra de Defensa, Margarita Robles, como responsable máxima del CNI, después de la Directora General y del Ministro de Interior, Fernando Grande-Marlaska y estos a su vez al Presidente del Gobierno de España, Pedro Sánchez Pérez-Castejón.

Esa advertencia era lo suficientemente grave para que hubieran adoptado por los denunciados, los mecanismos no solo diplomáticos, sino de defensa ante la invasión.

No se actuó por inacción, con una gravísima imprudencia y la invasión se materializó.

EL PAPEL DEL MINISTERIO PÚBLICO

No ha podido ser más patético su incumplimiento de defender la legalidad vigente y de defender la Constitución.

Debería haber procedido a la apertura de unas diligencias, con objeto de esclarecer las posibles responsabilidades penales.

No lo hizo, pues ya se sabe que depende del EJECUTIVO y había que mirar para otro lado.

ILÍCITO PENAL

1. El Artículo 10 del Código Penal prescribe:

“son delitos las acciones dolosas y omisiones dolosas o imprudentes penadas por la ley”.

2. El Artículo 428 del Código Penal prescribe:

“omisión del deber de perseguir delitos”

“la autoridad o funcionario que faltando a la obligación de su cargo dejara intencionalmente de promover la persecución de los delitos de que tenga noticia...”

La omisión consiste en la no promoción de su persecución

STS 198/2012-15.3

El sujeto activo debe tener conocimiento de la posible comisión de un delito bastando al respecto unos razonables indicios.

La dejación de funciones (quebrantamiento de un deber) por los denunciados, es patente, manifiesta y total.

En su virtud:

SOLICITO de esa Sala Segunda: Admita la presente denuncia Tributaria y se proceda a la apertura de las correspondientes Diligencias Penales.

Es justicia que pido en Madrid a 3 de agosto de 2026.

Miguel Bernad Remón, Secretario General de Manos Limpias.

OTROSÍ DIGO: La prueba fundamental de apoyatura de esta denuncia estriba en recabar del CNI el testimonio de si tenía conocimiento de esa invasión y su posterior comunicación a los denunciados.

Es justicia que reitero.

OTROSI DIGO: Esta denuncia se transformará en querella una vez procedido a la apertura de diligencias penales.

Es justicia que reitero.